ACUERDO No. CSJCAQA22-50 18 de agosto de 2022

"Por medio de la cual se Dispone el traslado para apoyo transitorio de los Citadores de los Juzgados Civiles Municipales y Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia durante el tiempo correspondiente a la Jornada laboral de las horas de tarde"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura delega en los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por necesidades del servicio, mediante acto motivado permite realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Que mediante Acuerdo PSAA11-8703 de 2011, el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación a partir del 1° de octubre de 2011 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia el cual se conformaría por los siguientes cargos: Un (1) Profesional Universitario grado 15 Un (1) Técnico en Sistemas grado 11 Un (1) Escribiente de Circuito Nominado, Un (1) Escribiente Municipal Nominado, Un (1) Escribiente Municipal grado 5 y Tres (3) Citadores grado 3.

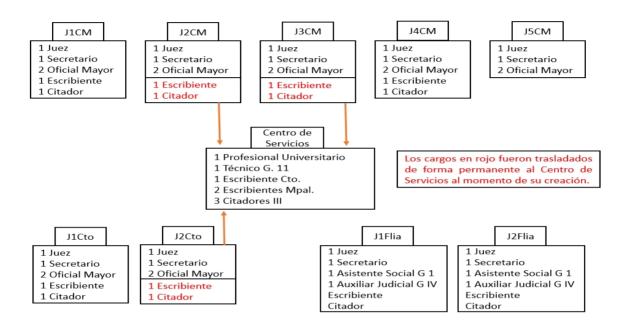
El Artículo noveno del citado Acuerdo ordenó que para la conformación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, se trasladara a partir del 1° de octubre de 2011, el cargo de Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia y los de Escribientes y Citadores de los Juzgados Segundo y Tercero Civil Municipal de Florencia, los cuales, a partir de esa fecha, entraron a formar parte del Centro de Servicios creado Mediante Acuerdo PSAA11-8703 de 2011.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, en su artículo 26 numeral 3, el Consejo Superior dispuso crear con carácter permanente un Juzgado Civil Municipal en Florencia, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores, correspondiendo este último en su nomenclatura al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, despacho que recibe apoyo del Centro de Servicios en el cumplimiento de funciones complementarias de soporte conforme la naturaleza del



cargo con la ejecución de labores auxiliares para el cumplimiento y materialización del servicio de justicia con la misma planta con la que fue creado.

Que la planta de los Juzgados Civiles, Familia y Centro de Servicios de Florencia actualmente está conformada por los siguientes cargos:



Que en múltiples ocasiones los servidores judiciales que conforman los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, y Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, han solicitado a esta Corporación el fortalecimiento de la planta de personal con la que cuentan los Juzgados Segundo, Tercero y Quinto Civil Municipal, así como el Juzgado Segundo Civil del Circuito, por cuanto no se cuenta con el personal suficiente para atender la demanda de justicia, dado el incremento de demandas, acciones constitucionales y solicitudes presentadas por los Usuarios, en cada una de las Dependencias Judiciales.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. UDAEO21-987 fechado el 21 de junio de 2021, con respecto a alcance que tiene el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 precisó, en primer lugar, que el objeto de las delegaciones establecidas es racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial buscando que cada Consejo Seccional establezca frente a cada necesidad presentada una medida pertinente para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia, indicando además que:

"...Las facultades delegadas se fundamentan en los principios de desconcentración, participación, coordinación, inmediación, celeridad, economía, eficacia y eficiencia. Con base en ese contexto axiológico y la

utilización de métodos de interpretación de la norma que prevé el ordenamiento, corresponderá a cada Consejo Seccional de la Judicatura adoptar las medidas pertinentes para cumplir el objetivo general de las delegaciones, siempre y cuando esa medida no implique una afectación a la seguridad jurídica, al funcionamiento de la administración de justicia y a los derechos de los servidores judiciales.

Ahora bien, la facultad de trasladar transitoriamente empleados tiene como finalidad racionalizar el talento humano, pero cumpliendo dos condiciones: la primera es que debe ser un traslado en el mismo circuito judicial y la segunda es que debe realizarse en cargos de juzgados de igual especialidad y categoría. Sin embargo, no todos los circuitos judiciales tienen el mismo modelo de gestión, ya que por la demanda de justicia o la especialidad hay circuitos judiciales que tienen un modelo que separa las funciones jurisdiccionales de las administrativas, por lo tanto, tienen implementados unos centros de servicios que brindan apoyo a los despachos judiciales en el desarrollo de actividades administrativas que son necesarias para el funcionamiento de la administración de justicia. Lo anterior denota que los centros de servicios no son dependencias ajenas o contrarias a un juzgado, sino son complementarios para lograr la función de administrar justicia.

Con base en la estructura y finalidad de los centros de servicios, <u>es viable trasladar empleados de juzgados a centros de servicios o viceversa</u>, siempre y cuando sea del mismo circuito y se mantengan las condiciones de especialidad y categoría, además de no alterarse el modelo de gestión establecido. En consecuencia, la lectura de la norma no se puede ceñir a métodos exegéticos, como bien lo argumenta en su oficio, ya que es necesaria la adecuada armonización de los principios rectores y comprender la complejidad de la estructura de la Rama Judicial en su funcionamiento para lograr objetivos de atender de manera pronta las necesidades que se presentan". (Subrayado fuera del texto)

Que en virtud de lo antes señalado es pertinente ordenar el apoyo transitorio de los citadores Civiles Municipales y del Circuito en jornada de la tarde a los Despachos judiciales de la especialidad Civil de Florencia que carecen en su planta de personal del cargo de Escribiente y Citador, medida que fue socializada previamente con los jueces designados como representantes de los Juzgados Civiles y el coordinador del Centro de Servicios, en reunión de seguimiento del Centro de Servicios, en la que se consideró como necesaria para propender por una gestión judicial eficiente y eficaz, optimizar el talento humano, y garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos misionales y oportunidad en la prestación del servicio.

Que efectuado análisis de carga de procesos, inventarios finales de los Juzgados Civiles Municipales y atendiendo el gran flujo de correspondencia y la nueva modalidad de trabajo virtual, el Consejo Seccional de la Judicatura dispondrá trasladar transitoriamente unos cargos de Citador de los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito y un cargo de Citador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, para

apoyar a los despachos judiciales que no cuentan en su planta de personal con el cargo de Escribiente y Citador, por un tiempo parcial de la jornada laboral, es decir diariamente, en la jornada de la tarde (2 pm. a 6 pm.), desde el primero (1°) de septiembre de 2021 hasta el diecinueve (19) de diciembre (inclusive) de la presente vigencia, así:

- El Citador del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia apoyara diariamente en jornada de la tarde al Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia.
- El Citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia apoyara diariamente en jornada de la tarde al Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.
- El Citador del Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia apoyara diariamente en jornada de la tarde al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia.
- El Citador categoría Municipal del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia apoyara diariamente en jornada de la tarde al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura en sesión de sala de fecha 11 de agosto de 2022,

Acuerda:

ARTÍCULO 1°. - Trasladar de manera temporal el cargo de Citador del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, por necesidad del servicio, para que apoye transitoriamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, en la Jornada de la tarde (2 pm. a 6 pm.) durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre al 19 de diciembre de 2022 (inclusive).

ARTÍCULO 2°. - Trasladar de manera temporal el cargo de Citador del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, por necesidad del servicio, para que apoye transitoriamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, en la Jornada de la tarde (2 pm. a 6 pm.) durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre al 19 de diciembre de 2022. (inclusive).

ARTÍCULO 3°. - Trasladar de manera temporal el cargo de Citador del Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, por necesidad del servicio, para que apoye transitoriamente al Juzgado Segundo Civil Circuito de Florencia, en la Jornada de la tarde (2 pm. a 6 pm.) durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre al 19 de diciembre de 2022. (inclusive)

ARTÍCULO 4°. - Trasladar de manera temporal el cargo de Citador categoría Municipal el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, para que apoye transitoriamente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, en la Jornada de la tarde (2 pm. a 6 pm.) durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre al 19 de diciembre de 2022. (inclusive)

Parágrafo Primero: Las funciones de apoyo que cumplirán los servidores que ocupan el cargo trasladado durante la jornada de la tarde, serán asignadas conforme a la naturaleza del cargo para el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores propias del despacho judicial y funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores para la efectiva y oportuna prestación del servicio.

Parágrafo Segundo: Para el cumplimiento de actividades de naturaleza virtual, los servidores judiciales podrán hacer uso del equipo asignado para el desempeño de sus funciones en el juzgado que se encuentra adscrito, previa coordinación del trabajo con los titulares de los despachos beneficiados, para establecer los productos a entregar o metas a cumplir garantizando el cumplimiento del objetivo de la medida transitoria.

ARTICULO 5º.- Los Juzgados beneficiados con la presente medida deberán remitir dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes un informe detallado de las actividades realizadas en ejercicio del apoyo transitorio; así mismo el Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, hará seguimiento del cumplimiento de la medida adoptada para lo cual rendirá un informe a este Consejo Seccional.

ARTICULO 6º.- Envíese copia de este Acuerdo a los juzgados y despachos involucrados.

ARTICULO 7º Comunicar de inmediato al honorable Consejo Superior de la Judicatura el presente acto administrativo.

ARTICULO 8º.- El presente acto rige a partir de su notificación.

La presente decisión fue aprobada en sesión del 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS

Presidente

CLRA/MFGA

Firmado Por:

Manuel Fernando Gomez Arenas

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Consejo Seccional De La Judicatura Sala 2 Administrativa Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b3f903c88a42fb73a3bd689df5c9dd7a707e946b7b83eac1fa55aeea8fa7095

Documento generado en 18/08/2022 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica